



**Corpoguajira**

**RESOLUCIÓN No. 1021 DE 2017**  
**( 09 JUN 2017 )**

"Por la cual se convoca a la elección del representante principal y suplente de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en la Dirección Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA correspondiente al periodo 2017 – 2019 y se establece su procedimiento"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le fueron conferidas en el numeral 8° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1295 y el Artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986 que establece que "todas las empresas e instituciones, públicas o privadas que tenga a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST

Que el COPASST estará compuesto por un número igual de representante del empleador y de trabajadores, con sus respectivos suplentes, acorde en el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad social.

Que según el numero de los trabajadores para el caso de la sede Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, con más de 10 trabajadores, según lo determinado en el Artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, corresponde a la entidad contar con dos (2) representante por cada una de las parte con sus respectivos suplentes.

Que en cumplimiento de artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, el empleador nombrara directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que en merito de lo expuesto el Director General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a los funcionarios de la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA para elegir sus representantes para el comité de seguridad y salud en el trabajo – COPASST- para un periodo de dos (2) años contados a partir del dia en que se expida el correspondiente acto administrativo de constitución del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo y primera reunión.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Podrán inscribirse como representante de los empleados ante el COPASST, quienes se encuentren vinculados en la planta de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y el empleo se encuentre ubicado en la Dirección Territorial – Municipio de Fonseca.

**ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA CANDIDATO:** una vez publicado el presente acto administrativo, la Dirección General de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA deben realizar una convocatoria y votación libre de los funcionarios de planta de la sede Dirección Territorial, para postular los candidatos a las elecciones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo – COPASST- (que tenga liderazgo compromiso dinámica que le interese los temas de salud, higiene y seguridad industrial). Quien deberá presentarse entre el 23 de Junio al 7 de Julio de 2017 en la Dirección Territorial, con oficio de inscripción, nombre de un veedor que lo representará el día de la elección y una foto 3x4 fondo azul, para ser incluida en el tarjetón.





**Corpoguajira**

**RESOLUCIÓN N° 021 DE 2017**  
**( 09 JUN 2017 )**

"Por la cual se convoca a la elección del representante principal y suplente de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en la Dirección Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA correspondiente al periodo 2017 – 2019 y se establece su procedimiento"

7. practicada las anteriores diligencia, las urnas se abrirán y se contara uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el numero de los supera el numero de funcionario que sufriaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacara al azar tantos votos cuantos sean excedentes y sin desdoblarlos se iniciara en el acto. De tal evento se dejara constancia en el acta de escrutinio
8. corresponde a los jurados con presencia de los veedores designados por los candidatos al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST; una vez se termine la jornada de votación se elaborara acta firmada por los miembros del jurado donde se consigne el número de votos emitidos a favor de cada candidato, votos en blancos y votos nulos.
9. la información de los resultados deberán ser entregado el mismo día a la Coordinación del Grupo de Talento Humano a quien le corresponde declarar la elección y expedir los informes respectivos.

**ARTICULO NOVENO. COMPUTO DE VOTO.** Para el efecto del cómputo de votos, los jurados solo tendrá en cuenta los que permite identificar claramente la voluntad del votante. Por lo tanto los votos que contenga el nombre de más de un candidato o aquello en los cuales aparezca ilegible, será declarado nulos.

Del acto de escrutinio, los jurados levantarán un acta que contendrá un resumen de lo acontecido.

**ARTICULO DECIMO. LUGAR DE VOTACIÓN.** El lugar de votación será las instalaciones de la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. ELEGIDO.** Será respectivamente representantes y suplentes de los funcionarios ante el COPASST, los funcionarios que obtenga la mayor votación en la elección; y en constancia de lo anterior se levantara un acta que contendrá el número de votos emitidos a favor de cada uno de los postulados en su orden respectivos.

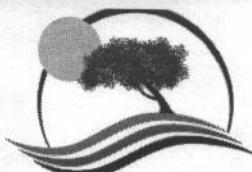
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. EMPATE.** Si el número de votos a favor de dos o más candidatos fueron iguales la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubieron obtenido iguales numero de voto, un funcionario designara por los respectivos candidatos extraerá de la urna una papeleta. El nombre que en esta aparezca será el candidato a cuyo favor se declarara la elección como representante de los empleados al respectivo comité.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. VACANCIAS DE LOS REPRESENTANTES.** Las faltas absolutas o temporales de los representantes a los diferentes Comité Institucionales serán suplidas por los candidatos que siga en voto al primero en estricto orden descendente.

**Falta absolutas.** Se presenta la falta absoluta del representante de los empleados ante el COPASST en los siguientes eventos: por muerte, por renuncia aceptada,; por retiro de la entidad, por traslado; por perdida de alguno de los requisitos generales de elegibilidad y por declaración de nulidad de la elección por fraude debidamente demostrado.

**Falta temporales.** Son falta temporales, además de fuerza mayor la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad competente, el permiso cuando existieren causas justificadas para ausentarse, las vacaciones y la licencia

**ARTICULO DECIMO CUARTO. PERIODO DE LOS REPRESENTANTE.** El periodo de los representantes de los empleados ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de la Corporación Autónoma Regional De La Guajira – CORPOGUAJIRA, sede Dirección Territorial será de dos (2) años, según lo establecido en el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 contados a partir de la primera reunión y acta de constitución del comité



**Corpoguajira**

**RESOLUCIÓN No. 1021 DE 2017**  
**( 09 JUN 2017 )**

"Por la cual se convoca a la elección del representante principal y suplente de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en la Dirección Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA correspondiente al periodo 2017 – 2019 y se establece su procedimiento"

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ACTA DE CONSTITUCIÓN.** Recibido en la Coordinación del Grupo de Talento Humano el resultado de las elecciones, se procederá a convocar la primera reunión de los miembros del COPASST, con el fin de levantar el acta de constitución e iniciar su proceso de capacitación.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. VIGENCIA** la presente Resolución rige a partir de su publicación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, a los

**09 JUN 2017**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto: F. Molina  
Reviso: C. Robles.  
Aprobó: A. Pabon.